



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

1866/2022

PARTIDO PROYECTO SUR CHACO s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN
ELECCIONES PRIMARIAS - DE FECHA 11/08/2019

RESOLUCIÓN Nº45

//sistencia.-RFS

AUTOS Y VISTOS: El presente Expediente Nº 1866/2022 caratulado:
“Partido Proyecto Sur Chaco s/ Control de Informe de Campaña en Elecciones
Primarias – de fecha 11/08/2019”, tramitado ante la Secretaría Electoral de este
Juzgado Federal a mi cargo y

CONSIDERANDO: Que a fs. 1 se da inicio a las presentes actuaciones,
a fin de que el “Partido Proyecto Sur Chaco” de este Distrito Electoral, de
cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 37 de la Ley 26.571 de
Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral,
en relación a la mora en la presentación del Informe Final de Campaña Electoral
correspondiente a las elecciones P.A.S.O. de Diputadas/os Nacionales y Senadoras/os
Nacionales celebradas el 11/08/2019.

Que atento al tiempo transcurrido, sin que la agrupación de autos
haya presente el Informe de Campaña, se corrió vista de lo actuado al Señor Fiscal
Federal, quien en lo sustancial dictaminó que se proceda conforme a lo normado por
segundo párrafo del art. 37 de la ley 26.571.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley
26.215 – de aplicación supletoria en virtud del artículo 19 de la Ley 26.571 -,
corresponde intimar a la agrupación política de autos a que en el plazo perentorio e
improrrogable de quince (15) días de notificada la presente resolución, haga efectiva la
presentación del informe final de campaña detallado de los aportes públicos y



privados recibidos, así como de los gastos incurridos con motivo de las elecciones P.A.S.O. 2019, bajo apercibimiento de tener por no acreditado temporariamente por la alianza de origen y destino de los fondos recibidos con motivo de la referida campaña y, en consecuencia, de decretar la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para financiamiento de campaña por una (1) o dos (2) elecciones.

De igual modo corresponde hacer efectivo el apercibimiento cursado, ordenando la suspensión cautelar del pago de todos los aportes públicos que correspondan al partido de autos, en los términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley 26.571, la que se mantendrá hasta que se presente el correspondiente informe final de campaña electoral (Cf. Última parte del artículo 67 de la Ley 26.215 de aplicación supletoria en virtud del artículo 19 de la Ley 26.571) o hasta que se declare la pérdida de aportes de dicha elecciones.

Por todo lo aquí expuesto y lo dictaminado por el Señor Fiscal Federal, es que:

Por ello, **RESUELVO:**

1º) Declarar el incumplimiento por parte del “Partido Proyecto Sur Chaco” del Distrito Chaco de la obligación establecida en el art. 37 de la Ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, por no haber realizado la presentación del Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones P.A.S.O. de Diputadas/os Nacionales y Senadoras/os Nacionales celebradas el 11/08/2019.-

2º) Disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que pudieran corresponderle al partido de autos.-

3º) Intimar al “Partido Proyecto Sur Chaco” del Distrito Chaco, para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

que con carácter de urgente y en un plazo de quince (15) días desde la notificación de lo resuelto, presente el informe correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes a tal periodo.-

4º) Comunicar lo resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, a sus efectos.-

Regístrese y notifíquese.



#36313629#321269953#20220325082229784